



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, toda vez que la demandada Diana Marcela Correa González, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, El termino comenzó a correr el 16 de marzo de 2023, y transcurrieron los días 16,17,21,22,23,24,27, 28 29 y 30 de marzo del mismo año, sin que dentro de dicho termino ejerciera su derecho a la defensa, Sírvase proveer. La Unión Valle marzo 31 de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No 788**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Diana Marcela Correa González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00503-00**

La Unión Valle del Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se ordenará Seguir adelante con la ejecución en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

De otra parte, mediante escrito presentado en forma electrónica la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita que se corrija el auto No 3635 del 19 de diciembre de 2022 que libro mandamiento de pago, por cuanto en el quedo equivocado el segundo apellido de la persona demandada toda vez que en él se libro mandamiento contra Diana Marcela Correa Sánchez, siendo el nombre correcto Diana Marcela Correa González.

Revisado el expediente se constata que le asiste razón a la togada por lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se accedera a lo solicitado.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Corregir el encabezado y numeral primero del auto No 3635 del 19 de diciembre de 2022, de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedara así:

Librar mandamiento de pago contra la señora Diana Marcela Correa González identificada con la cedula de ciudadanía No. 1112624126 a favor Bancolombia S.A. S.A. identificada con NIT. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Segundo: Dejar incólumes los demás ordenamientos del auto del auto No 3635 del 19 de diciembre de 2022.

Tercero: Seguir adelante con la ejecución contra la señora Diana Marcela Correa



González, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Cuarto: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Quinto: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Sexto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones quinientos mil pesos (**\$2.500.000**) a cargo de la demandada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb627cd10f4830da50852b8b693d029a8eb44c6f3cd7ad38a093fd3506ad3332**

Documento generado en 31/03/2023 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>